



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00242-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía (acumulado)
Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Demandado: Diego Fernando Alviz Leiton
Auto: 2107

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) art. 317-2 del C.G.P., en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **31/05/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO ACUMULADO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC 16.232.473, contra DIEGO FERNANDO ALVIZ LEITON CC 94.193.562, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo de remanentes decretada dentro del presente proceso en trámite que se adelanta en esta instancia. Procédase de conformidad por secretaría, bajo las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Déjese a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, para el proceso radicado en dicha instancia al N°2019-0229, las medidas cautelares surtidas en esta instancia, y los títulos judiciales que se tengan consignados a favor de este proceso. Procédase de conformidad por secretaría, librándose oficio al referido despacho que de cuenta de lo ordenado y de los bienes dejados a disposición.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez